



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 102 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 23 MAR 2016,

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 17 de marzo del 2016, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, el Estatuto Institucional, ratificado, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, en su artículo 182, inciso h) establece que son funciones y atribuciones del Vicerrector Académico, proponer al Rector normas, directivas y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas;



Que, con Oficio N° 164-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 15 de marzo del 2016, el Vicerrector Académico, remite la propuesta de Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y solicita su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, el Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la UNTRM, tiene por finalidad coordinar, normar y promocionar las actividades académicas extracurriculares que están relacionadas, con el desarrollo de los futuros profesionales y se ejecutan fuera del plan de estudios; estas actividades son certificadas, como aprobadas o no aprobadas por la unidad organizadora o responsable de la actividad;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 17 de marzo del 2016, aprobó el Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de 32 Artículos, 01 Disposición Primera y 02 Disposiciones Finales;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 102 -2016-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de 32 Artículos, 01 Disposición Primera y 02 Disposiciones Finales, y que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en seis (06) folios hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad de modo y forma de ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR
GAE/SG
ctm/



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. El presente reglamento tiene la finalidad de coordinar, normar y promocionar las actividades académicas extracurriculares que están relacionadas, con el desarrollo integral de los futuros profesionales y se ejecutan fuera del plan de estudios. Estas actividades son certificadas, como aprobadas o no aprobadas por la unidad organizadora o responsable de la actividad.

Artículo 2°. Las actividades académicas extracurriculares comprenden: las actividades integradoras y las actividades complementarias. Las actividades integradoras son artísticas culturales o deportivas y las actividades complementarias son el estudio de un idioma extranjero o nativo y el dominio de la ofimática básica o software complementario.

Artículo 3°. Son responsables de organizar y certificar las actividades académicas extracurriculares: la Dirección de Bienestar Universitario y Deportes, la Dirección General de Extensión, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria, el Centro de Idiomas y el Centro de Cómputo.



CAPÍTULO II

ACTIVIDADES INTEGRADORAS

Artículo 4°. Las actividades integradoras se desarrollan de forma flexible de acuerdo a los propios intereses del estudiante, tienen como objetivo fomentar su desarrollo integral a través del acondicionamiento físico, deportivo y/o artístico cultural y cumplir con el crédito complementario solicitado a los estudiantes en las diferentes facultades de la Universidad. Las actividades integradoras se cumplen mediante talleres culturales y deportivos organizados por las unidades acreditadas por la universidad.

Artículo 5°. La Dirección General de Extensión, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria es la unidad responsable de organizar, evaluar y certificar los talleres artísticos y culturales: Canto, Danza, Música, Teatro, Clown, Oratoria, Escultura y Pintura.

Artículo 6°. La Dirección de Bienestar Universitario y Deportes es la unidad responsable de organizar, evaluar y certificar los talleres deportivos: Basquetbol, Fútbol, Gimnasia, Vóley, Tenis de Mesa, Karate, Tae Kwon Do y Ajedrez.

Artículo 7°. Los estudiantes durante su estancia dentro de la universidad, deberán complementar su preparación académica con las actividades integradoras; los mismos que podrán acreditarse al final del semestre académico.

Artículo 8°. Es requisito indispensable la acreditación de 2 actividades integradoras para la culminación de la carrera profesional y obtener la condición de egresado. El desaprobado la actividad integradora no conduce a la separación del estudiante y no es considerado para el promedio ponderado.

Artículo 9°. El estudiante se matriculará en una actividad integradora por semestre académico. Siendo necesario acreditar el cumplimiento de dos actividades integradoras hasta el VI semestre académico y así poder matricularse en el VII ciclo académico.

Artículo 10°. El inicio del taller de la actividad integradora será la primera semana de iniciado el ciclo académico y se desarrollará en un total de 34 horas (17 semanas), asignando 2 horas semanales, equivalentes a un crédito.

Artículo 11°. Las inscripciones en las actividades integradoras se realizarán en las unidades responsables de su ejecución en la universidad, la cual será aprobada mediante acto resolutorio de Consejo Universitario.

Artículo 12°. Al finalizar el taller de actividad integradora, las unidades responsables realizarán la certificación de la misma, previo informe de evaluación promocional realizado por el responsable del taller y pago de la tasa correspondiente.

Artículo 13°. Para cumplir con los objetivos de las actividades integradoras, el estudiante deberá asistir puntualmente a sus compromisos debiendo cubrir como mínimo el 70% de asistencias; será causa de inhabilitación el 30% de inasistencias no justificadas.



CAPÍTULO III

ACTIVIDADES ARTÍSTICO CULTURALES

Artículo 14°. Las actividades artísticas y culturales en cualquiera de sus manifestaciones cumplen un papel muy importante en el desarrollo personal del estudiante, por ser una forma de expresión y vínculo de formación social que propicia en el estudiante la armonía biopsicosocial, la confianza y seguridad en sí mismo y permite su desarrollo intelectual y espiritual.

Artículo 15°. Para pertenecer y desarrollar uno de los talleres artísticos culturales será necesario su inscripción en la Dirección General de Extensión, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la convocatoria publicada.

Artículo 16°: Son funciones del Responsable de las actividades integradoras artísticas y culturales:

- a. Promocionar la práctica de actividades culturales y artísticas en los diversos campos.
- b. Organizar las actividades relacionadas al coro, danzas, teatro, clown, música, oratoria, escultura y pintura.
- c. Controlar el uso adecuado de los ambientes, infraestructura, equipos y materiales.
- d. Elevar informes semestrales de las actividades realizadas.
- e. Otros que le sean encomendadas por la Dirección General de Extensión, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria.



CAPÍTULO IV

ACTIVIDAD DEPORTIVA

Artículo 17°.- Las actividades deportivas tendrán como objetivo propiciar en el estudiante la salud, trabajo en equipo y la participación social, mediante la adquisición de habilidades en cada una de los talleres deportivos.

Artículo 18°.- Los estudiantes que deseen inscribirse en cualquier taller deportivo deberán hacerlo en el lapso especificado en las convocatorias que publique la Sub Dirección de Deporte y acredite un certificado de buena salud extendido por el Departamento de Servicio Médico de la Universidad, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la convocatoria publicada.

Artículo 19°: Son funciones del Responsable de las actividades integradoras deportivas:

- a. Promover la práctica del deporte en la universidad.
- b. Controlar el uso adecuado de los ambientes, infraestructura, equipos y materiales deportivos.
- c. Presentar informes semestrales de la labor realizada.
- d. Otras funciones que le asigne la Dirección de Bienestar Universitario y Deportes.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20°. Las actividades complementarias son experiencias académicas que el estudiante debe cursar obligatoriamente y que tiene la finalidad de complementar su formación profesional, mediante el dominio de un idioma extranjero o nativo y el manejo de la ofimática básica o software complementario. Estas actividades son certificadas, como aprobadas o no por las unidades acreditadas de la universidad.

Artículo 21°. El Centro de Idiomas es la unidad responsable de organizar, evaluar y certificar los cursos de idiomas: inglés, portugués, francés, italiano y las lenguas nativas: awajun y wampis.

Artículo 22°. El Centro de Cómputo es la unidad responsable de organizar, evaluar y certificar la actividad complementaria de ofimática básica o software complementario de acuerdo al requerimiento de la malla curricular de las escuelas profesionales.

Artículo 23° Los estudiantes durante su proceso de formación profesional completarán su preparación académica con las actividades complementarias; las mismas que serán certificadas por la unidad responsable correspondiente.

Artículo 24° Para la culminación de la carrera profesional y obtener la condición de egresado es requisito indispensable que el estudiante logre acreditar un idioma extranjero o lengua nativa y un curso de ofimática o software complementario en el nivel requerido por la Escuela Profesional. El desaprobado la actividad complementaria no conduce a la separación del alumno y no es considerado para el promedio ponderado.

Artículo 25° El estudiante se matriculará en una actividad complementaria de acuerdo a los horarios y grupos establecidos por la unidad responsable hasta completar el tiempo



exigido para lograr la certificación exigida en el idioma, lengua u ofimática. Siendo necesario acreditar el cumplimiento de las actividades complementarias hasta el V semestre académico y así poder matricularse en el VI ciclo académico.

Artículo 26°. Las matrículas en las actividades complementarias se realizarán teniendo en cuenta los requisitos y procedimientos establecidos por las unidades responsables de la universidad para la ejecución de las mismas.

Artículo 27°. Al finalizar el curso de idiomas u ofimática, las unidades responsables realizarán la certificación de la actividad complementaria, previo informe de evaluación promocional realizado por el responsable del curso y de acuerdo a lo reglamentado por cada unidad responsable.

Artículo 28°. Para cumplir con los objetivos de las actividades complementarias, el estudiante deberá asistir puntualmente a sus compromisos debiendo cubrir como mínimo el 70% de asistencias; será causa de inhabilitación el 30% de inasistencias no justificadas.



CAPÍTULO VI CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 29°. La matrícula y los estudios de idiomas extranjeros inglés, portugués, francés, italiano y las lenguas nativas: awajun y wampis se realizan en el Centro de Idiomas de la Universidad, previo pago de las tasas correspondientes y derecho de adquisición de material didáctico.

Artículo 30°. El estudiante que tiene conocimientos de un idioma extranjero y lengua nativa puede dar un examen de clasificación y empezar sus estudios desde el nivel que haya sido clasificado. Su registro de notas se realiza desde el nivel que empezó a estudiar. Para aplicar el examen de clasificación tienen que hacer pago de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO VII CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 31°. La matrícula y los estudios de cursos de ofimática y/o software complementarios se realizarán en el Centro de Cómputo de la Universidad, previo pago de la tasa correspondiente y derecho de adquisición de material educativo.

Artículo 32°. El estudiante que tiene conocimientos de ofimática o el software complementario exigido por su Escuela Profesional, puede dar un examen de clasificación para empezar sus estudios. Su registro de notas se realiza desde el nivel que empezó a estudiar. Para aplicar el examen de clasificación tienen que hacer pago de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los talleres de actividades integradoras que fueron promovidos y organizados por la Dirección de Bienestar Universitario y Deportes y la Dirección General de Extensión, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria en los semestres académicos 2015-I y 2015-II, debidamente certificados, serán considerados para acreditar las citadas actividades.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier asunto no contemplado en este Reglamento será resuelto, en primera instancia, por el Vicerrector Académico y en segunda instancia por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la Resolución del Consejo Universitario que lo aprueba.

